

AUTO No

131-0263

"Por medio del cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

06 ABR 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014, notificada por correo electrónico el 15 de Octubre de 2014, esta Corporación Otorgó un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por un término de 10 años, a los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía Nros. 70.558.671 y 21.317.702 respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.018 L/s, para uso Domestico y Riego, en beneficio del predio denominado "Los Molinos" identificado con FMI Nro. 017-5172, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente "El Molino" en el mismo predio de propiedad de los interesados.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 131-3953 del 28 de Octubre de 2014, allegado por el correo electrónico institucional, los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, informan a la Corporación que se ha cumplido con la implementación de las obras, de acuerdo a los diseños presentados a Cornare previamente.

Que mediante Resolución Nro. 131-0766 del 31 de Diciembre de 2014, notificada por correo electrónico el 16 de Enero de 2015, esta Corporación resuelve que no es factible aprobar las obras de Captación y Control implementadas en el predio denominado "Los Molinos" identificado con FMI Nro. 017-5172 por los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, teniendo como fundamento el Informe Técnico Nro. 131-1159 del 29 de Diciembre de 2014.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015, esta Corporación emite respuesta al oficio allegado a la Entidad con Radicado Nro. 131-3953 del 28 de Octubre de 2014. Por la generación de aguas residuales domesticas e industriales derivadas del cultivo que se tiene el predio, actividad que requiere de Permiso de Vertimientos según lo consagra en el Decreto 3930 de 2010, como se le requirió en el artículo 4° de la Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 131-0654 del 09 de Enero de 2015, allegado a la Corporación por correo electrónico, los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ solicitan a esta Corporación, una ampliación de los términos para el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el expediente 05.376.02.19823, y específicamente los relativos a el:

"Ajustes correspondientes a las obras de capitación y control de caudal implementadas y la tramitación del permiso de vertimientos"

Exponiendo como razones para fundamentar la solicitud elevada a esta Entidad, en que:

"Es tiempo de la cosecha del cultivo, y es difícil estar el frente de otras actividades y El permiso de vertimientos requiere de un pago considerable para nosotros, que en estos momentos no podemos cubrir".

Además expresan que: *"sea extendido el plazo para cumplir con ambas requerimientos a mas tardar el 30 de Abril de 2015"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14 Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 54 - 561 37 09, Bogotá: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cerritos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba. Telefax: (054) 536 02 00

Que mediante el oficio con Radicado Nro. 131-0172 del 12 de Febrero de 2015 Esta Corporación le informa a los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, que por no haberse cumplido el termino de vencimiento para realizar los requerimientos consagrados en la Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014 y el oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015, no es factible otorgar la prorroga solicitada.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 131-1324 del 24 de Marzo de 2015, los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ reiteran la solicitud de aprobar la ampliación de los plazos, para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por CORNARE mediante la Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014 y el oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015, en virtud a que: 1) actualmente se encuentran en temporada de cosecha y por ende es difícil realizar al mismo tiempo las dos actividades, 2) no cuentan con los recursos necesarios, en el momento, para realizar el pago del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Decreto ibidem, los términos para las prorrogas de los permisos otorgados serán:

"Artículo 156°.- Los actuales aprovechamientos de aguas..."

(...)

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá prorrogar este plazo, con carácter general, por cuencas o subcuentas hidrográficas".

Que en virtud de los artículos 48, 62, 64, 183 y 184, del Decreto 1541 de 1978, sobre obras de captación y control de caudal, donde se establecen las directrices a seguir en cuanto al tema así:

"Artículo 48°.- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Artículo 62°.- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

(...)

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

Artículo 64°.- Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto

Artículo 183°.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976, corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 184°.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo (...)."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud de la información aportada por los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ y un análisis detallado de la misma, a la luz de la normatividad vigente sobre el tema, se considera factible prorrogar el término otorgado para cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014 (sobre Vertimientos) y el oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015 (sobre ajustes a las obras de captación), hasta el 30 de Abril de 2015,

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de prórroga para cumplir las obligaciones a cargo de los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competetela Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de Abril del 2015, el plazo dado a los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía Nros. 70.558.671 y 21.317.702, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas la Resolución N° 131-0581 del 09 de Octubre del 2014 y el oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

para el cumplimiento de los requerimientos sobre tramitar el permiso de Vertimientos y de implementar los ajustes necesarios en las obras de captación y control y caudal en el predio que cumplan con la derivación del caudal otorgado, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 017-5172 ubicado en la Vereda Uchuval del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ, que deberá informar a la Corporación, cuando se hallan implementado las obras de control de caudal requeridas mediante oficio con Radicado Nro. 131-0112 del 03 de Febrero de 2015, para realizar la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: Comare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental otorgado.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad suplementaria que se pretenda desarrollar en los predios, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión administrativa a los señores JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página www.cornare.gov.co

Dado en Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.19823

Asunto: Prorroga de Requerimiento.

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogado / Sixto A. Paacios

Fecha: 27/03/215